

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ellas; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las Leyes, Ordenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 84.

La Direccion general de Rentas, Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María del Remedio de Lis. hija de D. Ambrosio, vecino de Cutando, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín oficial» y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento de la interesada y efectos consiguientes. Soria 7 de Abril de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 85.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Calahorra y la Calzada, me dice en comunicacion fecha 4 del actual, lo siguiente:

Con fecha 31 de Marzo último, he acordado lo que sigue:

«En la Ciudad de Calahorra, á 31 de Marzo de 1868, el Excmo. é Ilmo. señor D. Sebastian Arenzana y Magdaleno, por la gracia de Dios y la Santa Sede apostólica, Obispo de Calahorra y la Calzada etc. etc., por ante mí su Secretario de cámara y gobierno dijo: Que hallándose muchos disfrutando capellanías que, unas por fundacion y otras por disposiciones canónicas vigentes, obligan á los poseedores á ascender á orden sacro y en su dia al presbiterado, los cuales no lo han verificado á pesar de tener la edad competente, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 32 de la Instruccion acordada para llevar á efecto el convenio sobre capellanías de 16 de Junio último celebrado con la Santa Sede, y publicado por Real decreto con fuerza de ley de 24 del propio mes, S. E. I. el Obispo mi señor, ha tenido á bien prefi- jar á los que se hallan en este caso el término de seis meses, á contar desde la publicacion de esta disposicion, dentro del cual deberán ordenarse in sacris, con apercibimiento de que no verificándolo, se declararán vacantes las capellanías que poseen, procediéndose á lo demás que haya lugar en derecho. Así por este auto que se publicará en los Boletines oficiales

de las provincias á que corresponden los pueblos de esta Diócesis, y en el eclesiástico de la misma con encargo á los párrocos de que lo lean en un dia festivo al ofertorio de la misa conventual, lo proveyó, mandó y firma S. E. I. mi señor, de que certifico.—Sebastian, Obispo de Calahorra y la Calzada.—Por mandado de S. E. I. mi señor, Dr. D. Santiago Palacios y Cabello, Canónigo Secretario.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á fin de que se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial» de esa provincia de su digno cargo.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para su mayor publicidad y fines oportunos. Soria 7 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Minas.

Don Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: que á instancia de Don José María Peña, vecino de esta Ciudad, y registrador de la mina de plomo argentífero titulada «La Estrella» sita á donde llaman los Montañares, he declarado sin curso y fenecido el expediente de dicha mina.

Lo que en conformidad con lo prescrito en el párrafo 4.º del art. 75 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 4 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Negociado.—Cria caballar.

Don Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia.

Vista la orden de la Direccion general de Caballería de 20 de Marzo último, por la que se autoriza por este año el establecimiento en esta provincia de casas paradas con un solo caballo, y habiendo acreditado en debida forma Pedro Martinez, vecino de Miedes, que el que presenta reúne las circunstancias prevenidas por la circular de 13 de Abril de 1849, le autorizo por esta patente para que durante la temporada de monta del año actual, pueda abrir en el pueblo de Noviales la mencionada parada con un caballo y dos garañones; cuya reseña se espresa á continuacion.

1.º Caballo nombrado Fiero, entéro, tordo claro, y rodado en la grupa, cinco años, siete cuartas y cuatro dedos, con hierro.

2.º Garañon llamado Macareno, pelo negro peceño, boci ojiblanco, bragado, diez años, seis cuartas y nueve dedos, sin hierro.

3.º Id. conocido por Voluntario, pelo negro azabache, oji-blanco, algo bragado, once años, seis cuartas y diez dedos.

Dado en Soria á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Daniel de Moraza.

Don Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia.

Vista la orden de la Direccion general de Caballería de 20 de Marzo último,

por la que se autoriza por este año el establecimiento en esta provincia de casas paradas con un solo caballo, y habiendo acreditado en debida forma Pedro Regalado Lucas, que el que presenta reúne las circunstancias prevenidas por la circular de 13 de Abril de 1849, le autorizo por esta patente, para que durante la temporada de monta del año actual, pueda abrir la mencionada parada en el pueblo de Alcuilla de Avellaneda, con un caballo y un garañon, cuya reseña se espresa á continuacion.

1.° Caballo, Lucero, entero, castaño, estrellado, calzado alto de las cuatro, con grandes festones, ocho años, siete cuartas y cinco dedos.

2.° Garañon asno, Arrogante, entero, pelo negro morcillo, ojalado, cinco años, siete cuartas y dos dedos, sin hierro, varios pelos blancos accidentales en la region costal.

Dado en Soria á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Daniel de Moraza.*

D. Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia.

Vista la orden de la Direccion general de Caballeria de 20 de Marzo último por la que se autoriza por este año el establecimiento en esta provincia casas paradas con un solo caballo y habiendo acreditado en debida forma José Gomez, que el que presenta reúne las circunstancias prevenidas por la circular de 13 de Abril de 1849, le autorizo por esta patente para que durante la temporada de monta del año actual pueda abrir en el pueblo de Almenar, la mencionada para-

da con un caballo y un garañon, cuya reseña se espresa á continuacion.

1.° Caballo titulado Brillante, negro azabache, lunares en los costillares, catorce años, siete cuartas y cuatro dedos, sin hierro.

2.° Garañon nombrado corzo, pardo careto, bozo blanco, bragado, seis años, seis cuartas y nueve dedos raya de mula.

Dado en Soria á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Daniel de Moraza.*

D. Daniel de Moraza, Gobernador de esta provincia de Soria.

Vista la orden de la Direccion general de Caballeria de 20 de Marzo último, por la que se autoriza por este año el establecimiento en esta provincia de casas paradas con un solo caballo, y habiendo acreditado en debida forma Nicolás Gomez, que el que presenta reúne las circunstancias prevenidas por la circular de 13 de Abril de 1849, le autorizo por esta patente para que durante la temporada de monta del año actual, pueda abrir en el Molino de la pradera la mencionada parada con un caballo y un garañon, cuya reseña se espresa á continuacion.

1.° Caballo llamado Céforo, entero, pelo negro, con pelos blancos en la circunferencia, una mancha en la articulation del menudillo de la estremidad toráfrica izquierda, catorce años, siete cuartas y cinco dedos, sin hierro.

2.° Garañon nombrado Orgaz, entero, rúcio claro, raya de malo, las estremidades mas oscuras, once años, seis cuartas y ocho dedos, sin hierro.

Dado en Soria á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—*Daniel de Moraza.*

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Total por	
	Artículos.	Secciones.
Seccion 1.°—Gastos obligatorios.		
Capítulo 1.°—Administracion provincial.		
1.° Personal de la Diputacion y Consejo provincial.	654 111	
Id. de la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	350 »	
Material de la Diputacion, Consejo y Contaduria de fondos provinciales.	233 333	
Id. de la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos.	33 333	1650 776
2.° Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	116 666	
3.° Id. de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	58 333	
Material de estas comisiones.	55 »	
4.° Sueldo de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	150 »	

Capítulo 2.°—Servicios generales.

1.° Gastos de quintas.	200 »	
2.° Id. de bagajes.	166 666	
4.° Id. de elecciones de Diputados provinciales.	58 333	508 332
5.° Id. de calamidades públicas.	83 333	

Capítulo 4.°—Cargas.

2.° Pensiones concedidas legalmente.	50 »	50 »
--------------------------------------	------	------

Capítulo 5.°—Instruccion pública.

1.° Junta provincial del ramo.	253 041	
2.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	960 611	1489 151
3.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela normal de Maestros.	208 833	
4.° Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	66 666	

Capítulo 6.°—Beneficencia.

1.° Atenciones de la Junta provincial.	411 666	
2.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los hospitales.	913 548	3668 353
3.° Id. id. id. de las casas de Misericordia.	1102 260	
5.° Id. id. id. de las casas de Maternidad.	1240 879	

Capítulo 8.°—Imprevistos.

Unico. Para los gastos de esta clase que pueden ocurrir.	416 666	416 666	7783 278
--	---------	---------	----------

Seccion 2.°—Gastos voluntarios.

Capítulo 2.°—Carreteras.

2.° Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	185 »	185 »
---	-------	-------

Capítulo 3.°—Obras diversas.

Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	4166 666	4166 666
--	----------	----------

Capítulo 4.°—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1495 333	1495 333	5846 999
Total general.	»	»	13630 277

En Soria á 1.° de Abril de 1868.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Antonio Maria Coll y Puig.—V.° B.°—El Gobernador, *Moraza.*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Segun resulta del expediente que se sigue en esta Administracion y mas por menor se esplica en la certificacion que continúa los empleados que en ella se expresan son en deber á la Hacienda como declarados responsables subsidiarios al pago del resto del alcance que resultó á D. Luis Martinez Aparicio, Tesorero que fué de rentas de esta provincia por la cantidad de treinta mil ciento treinta y Jos escudos quinientas, sesenta y cinco milésimas, é ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza por el término de un mes, que empezará á

contarse desde el dia en que aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* el presente documento, para que por sí, sus herederos ó persona que les representen, acudan á esta Administracion á satisfacer la referida cantidad en la parte que se dirá, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, Soria 13 de Marzo de 1868.—Mariano Herrero.

D. Mariano Urien, oficial primero Interventor de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Soria, de la que es Jefe el Sr. Don Mariano Herrero.

Certifico: que segun aparece del expediente que se sigue en esta Administracion contra D. Luis Martinez Aparicio

Tesorero que fué de rentas de esta provincia, por el alcance que en su cargo contrajo reducido hoy á la suma de treinta mil ciento treinta y dos escudos quinientas sesenta y cinco milésimas, han sido declarados responsables subsidiarios todos los Sres. Jefes claveros que lo fueron desde el tres de Julio de mil ochocientos catorce á fin de Junio de mil ochocientos veinte, correspondiéndoles satisfacer á cada uno, según liquidacion practicada las cantidades siguientes: Intendente Don Juan Quintana, tres mil ciento ochenta y cinco escudos nuevecientas veintidos milésimas; idem interino, como Corregidor y Asesor, Don Juan Meneses, dos mil doscientos cincuenta y uno, ciento veintiocho; Intendente Don Domingo Torres, mil doscientos treinta, quinientas veinte; Administrador e Intendente interino y en propiedad, Don Francisco Clemente, mil seiscientos setenta y uno, seiscientas cincuenta y dos; Contador, Administrador e Intendente por sustitucion, Don Felipe Morales, siete mil quinientos noventa y seis, quinientas sesenta y una; Administrador interino, D. Manuel Cid, cuatrocientos veintidos, novecientas diez; idem en propiedad Don Rafael Gárfias, tres mil quinientos setenta y cinco, novecientas treinta y nueve; Contador interino y Administrador de Estancadas en propiedad Don Manuel Rodrigo, tres mil ciento cuarenta y uno, seiscientas noventa; Contador interino y en propiedad, Don Pedro Ortega, mil trescientos sesenta y tres, ochocientas setenta y nueve; Contador de Estancadas, D. Luis Pácheo, mil veintinueve, trescientas; Contador interino y en propiedad Don José Ramon Valiente, dos mil quinientos veinte, cuatrocientas setenta y dos; Contador en propiedad Don Angel Martinez Llorente, dos mil ciento cuarenta y dos, quinientas noventa y dos; cuyos nominados Jefes son responsables de la referida cantidad de treinta mil ciento treinta y dos escudos quinientas sesenta y cinco milésimas, en la parte que se designa á cada uno, conforme al tiempo que desempeñaron el cargo de claveros en la citada época desde el tres de Julio de mil ochocientos catorce á fin de Junio de mil ochocientos veinte.

Y para que conste en observacion de lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro del Reglamento organico del Tribunal de cuentas del Reino de dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres; puesto que se ignora el paradero ó punto donde residen dichos funcionarios, ó sus herederos caso de que hayan fallecido, espido la presente con el visto bueno del Sr. Administrador en Soria á trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho. V. B. Herrero. Mariano Urien.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la «Gaceta de Madrid» del dia 20 del actual, se halla inserta la Real orden de 18 del mismo cuyo tenor es el siguiente: «Visto el expediente instruido con motivo de la duda suscitada sobre si las adjudicaciones de bienes inmuebles á favor de los Pósitos deben ó no estar consig-

nadas en escritura pública para que puedan ser inscritas en el Registro de la propiedad; la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por las Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. V. se ha servido declarar que las certificaciones expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento, referentes á actos y contratos sobre bienes inmuebles celebrados por los Pósitos, pueden desde luego inscribirse en el Registro de la propiedad siempre que dichas certificaciones contengan la expresion suficiente para que la inscripcion se verifique en debida forma.»

Lo que traslado á V. V. para su conocimiento y efectos consiguientes, dándome aviso de quedar enterados. Dios guarde á V. V. muchos años. Burgos 23 de Marzo de 1868. — José María Montemayor. — Sres Juez de primera instancia y Registrador de la propiedad del partido de....

Secretaria.

En la *Gaceta de Madrid* número 93 del Jueves 2 del actual, se halla inserto el Real decreto siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. — Real decreto. — «De conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, del especial de las órdenes Militares y de todas las Audiencias, empezarán el dia 15 de Julio y terminarán el 15 de Setiembre de cada año. Durante ellas, quedará constituida la Sala extraordinaria que establecen las disposiciones vigentes. Los Fiscales y sus Tenientes alternarán en el uso de las vacaciones, y los Abogados Fiscales turnarán entre sí, de modo que en donde el número de estos sea impar, solo la minoría disfrute de aquellas.

Art. 2.º Vacarán tambien los mismos Tribunales y los Juzgados de primera instancia, en los dias feriados. Serán dias feriados los de fiesta religiosa ó civil y desde el Miércoles al Sábado de la Semana Santa, ambos inclusive. La asistencia diaria á los Tribunales colegiados será precisamente de cuatro horas, sin perjuicio de prorogar ese tiempo al prudente arbitrio del que presida, en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La apertura de los Tribunales se verificará el dia 15 de Setiembre de cada año en el Tribunal Supremo de Justicia, con asistencia de todos los funcionarios del orden judicial y del Ministerio Fiscal que tienen su residencia en la corte. Tambien concurrirá la Junta de gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, la cual, con su Decano, ocupará el lugar inmediato despues de los Jueces de primera instancia.

Art. 4.º El acto de apertura será presidido por mi Ministro de Gracia y Justicia, ó en su ausencia, por el Presidente del Tribunal Supremo. El que presidiere leerá un discurso referente á la administracion de Justicia. Terminado el discurso, el Secretario, que lo será para el acto el del Tribunal Supremo, leerá un cuadro sinóptico de los trabajos de los Tribunales y Juzgados del fuero comunc, durante el año anterior.

Art. 5.º Concluida la lectura del cuadro sinóptico, el Presidente declarará abiertos los Tribunales con la siguiente fórmula: «quedan abiertos los Tribunales hasta el dia 15 de Julio del año próximo.»

Art. 6.º Los demás Tribunales darán principio á sus trabajos el dia siguiente 16 de Setiembre y sin apertura solemne.

Art. 7.º La sala de vacaciones del Tribunal Supremo remitirá al Ministerio de Gracia y Justicia, antes del 15 de Agosto, un estado espresivo de los trabajos terminados en él desde el 15 de Julio del año anterior á igual dia del de la fecha.

El mismo estado formarán y remitirán al propio Ministerio las salas de vacaciones de las Audiencias, antes del citado dia 15 de Agosto, comprendiendo en él los trabajos concluidos en el periodo indicado por los Jueces de primera instancia y de Paz.

Art. 8.º Para que pueda tener efecto lo prescrito en el artículo anterior, los Jueces de paz remitirán el 20 de Julio, precisamente, el estado de sus trabajos á los Jueces de primera instancia respectivos, y estos á su vez, pasarán á las Audiencias el de sus Juzgados antes del 31 del mismo mes, acompañando un resumen de los estados de los Jueces de paz.

Art. 9.º Recibidos todos estos datos en el Ministerio de Gracia y Justicia, se formará por el mismo el cuadro sinóptico que ha de leer en el acto de la apertura el Secretario del Tribunal Supremo con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarto.

Art. 10.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se refieren á las vacaciones y apertura de los Tribunales, en cuanto se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1868. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

Lo que por disposicion del Sr. Regente de este Superior Tribunal comunico á V. para su conocimiento, el del Registrador de la propiedad de ese partido y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 3 de Abril de 1868. — Francisco Blanco de Mendizábal. — Sr. Juez de primera instancia del partido de....

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Bernardo Roca de Togores, Juez de primera instan-

cia de esta villa y partido de Agreda.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á José Cayo Gil y Rupe- rez, vecino de San Andrés de Almarza, para que dentro del término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para oír una notificacion en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre amenazas, apercibido que de no comparecer se seguira la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho. — Bernardo Roca de Togores. — Por su mandado, Arcadio Botija.

D. Mateo Enguita, Secretario del Juzgado de paz del distrito de Aldealafuente.

— Certifico: Que en juicio verbal celebrado en este Juzgado á instancia de Juan Gomez, contra Sandalio Negrodo, ambos vecinos del agregado Rivarroya, sobre pago de treinta y dos escudos setecientas milésimas, y por falta de comparecencia del demandado, en su ausencia y rebeldía, ha recaido la siguiente sentencia: — En el distrito municipal de Aldealafuente á trece dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y siete el Sr. D. Ramon las Heras, Juez de paz de este distrito, por ante mi su secretario estando celebrando audiencia en este dia, dijo: que ha visto detenidamente el juicio celebrado á su presencia á instancia de Juan Gomez, contra Sandalio Negrodo ambos vecinos del agregado Rivarroya, sobre pago de treinta y dos escudos setecientas milésimas que le prestó al citado Negrodo, para atender á los gastos particulares del pueblo como Alcalde que fué en el año de 1862.

— Vista la citacion y emplazamiento hecha en tiempo y forma legal, firmada por el citado Sandalio, según consta por la papelata unida á este juicio.

— Vista la incomparecencia y rebeldía del demandado:

Fallo: que debía de condenar y condenaba al referido Sandalio Negrodo, á que en el término de ocho dias en que aparezca esta sentencia en el «Boletín oficial» de la provincia, satisfaga la citada cantidad de treinta y dos escudos setecientas milésimas, con mas las costas y gastos de este juicio hasta su total solvencia:

Publiquese y notifiquese la precedente sentencia en los extrados de este Juzgado de paz á los interesados, y remítase copia literal de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma.

Asi por esta su sentencia lo pronunció y firmó dicho Sr. Juez de paz de que yo el Secretario certifico. — Ramon las Heras. — Mateo Enguita, Secretario.

Notificación.—Leida y publicada la precedente sentencia en los extrados de este Juzgado de paz por mí el infrascrito Secretario, á Juan Gomez como demandante y á Sandalio Negrodo, como demandado, y enterados firma el primero, no haciéndolo por no querer el segundo en Aldeafuente y Abril diez y seis de mil ochocientos sesenta y siete.—Ramon las Heras.—Juan Gomez.—Mateo Enguila, Secretario.

Y para que tenga cumplido efecto lo mandado en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente con el sello y V. B. del Sr. Juez de paz en Aldeafuente y Marzo treinta de mil ochocientos sesenta y ocho.—V. B.—El Juez de paz, Eusebio Bados.—Mateo Enguila, Secretario.

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Provincia de Soria.

Extracto de los servicios prestados por la fuerza de esta provincia en el mes de Marzo último.

Dias.—Servicios.

Dia 1.º Por una pareja del puesto de Velamazán, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Barca, el vecino del mismo, Manuel Aldea, por hallarlo cazando y carecer de licencia, habiendolo recogido la escopeta. Tambien se le recogió otra escopeta al vecino de Velamazán, Ramon Suecra, por carecer de licencia.

2. Por otra pareja del puesto de San Leonardo, le fué recogida una escopeta al vecino de Arganza, Gerónimo Martin por carecer de licencia de uso.

3 y 4. Por todos los puestos del cuerpo, se prestó el servicio sin novedad.

5. Por una pareja del puesto de Berlanga, fué puesto á disposicion de la autoridad de dicha villa la persona de Santos Carrera vecino de Lumias, por robo de fanega y media de centeno á Felipe Cerradillo vecino de Arenillas: Por el cabo 1.º Juan Fernandez Pedrajas, comandante del puesto de Calatañazor y guardia 2.º Lino Serrano Gutierrez, fué detenido y puesto á disposicion del Alcalde de dicha villa el mozo Isidro Barral natural de Barcebal, por haber hecho un disparo de arma de fuego al vecino de la misma Angel Vallano, causándole una herida en la cabeza, cuya arma quedó tambien á disposicion de dicha autoridad. Otra pareja del puesto de Santa Maria de Huerta, recogió dos escopetas á los vecinos de Almaluez, Donato y Vicente Santa Maria, por usarlas sin licencia y no ser personas de buena nota. Por otra pareja del puesto de Alentisque, fueron puestos á disposicion de la autoridad del pueblo de Moron, los vecinos del mismo, Leandro Gonzalo y Mariano Gomez, por hallarlos cazando sin licencia, ocupándole al primero una escopeta y el segundo la acompañaba como ojeador.

6 y 7. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

8. Por una pareja del puesto de San Pedro Manrique, fueron puestos á disposicion de la autoridad del pueblo de Sarnago, los vecinos del mismo, Sebastian Saenz y Patricio Jimenez, por recaer en ellos sospechas de ser los autores de haber extraido furtivamente ocho cargas de leña del monte de Acrijos.

9, 10 y 11. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

12. Otra pareja del puesto de Agreda, puso á disposicion de la autoridad de dicha villa, el vecino de Torrelapaja, (Zaragoza) Julian Cipriago, por indocumentado.

13. Por otra pareja del puesto de Villasayas, le fué recogida una escopeta al vecino de Fuentegelmes, Julian Contreras por no haber renovado la licencia. Otra pareja del puesto de la capital, le recogió otra escopeta al vecino de la misma, Hermenegildo Herrero, por hallarlo cazando sin licencia.

14. Por una pareja del puesto de Calatañazor, fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Caracena, el vecino del mismo, Roque Soria, como autor de haber soltado á las altas horas de la noche del 12 del actual, el ganado lanar que su hermano Julian, tenia cerrado en una majada de su propiedad.

15. Por otra pareja del mismo puesto, fueron igualmente puestos á disposicion de la autoridad del pueblo de la Aldehuela, los vecinos de Nafria la Llana, Cecilio Lopez, Manuel Isla y Simon Verde, por conducir 29 maderas de encina sin ninguna guia que acreditase su procedencia, las cuales quedaron á disposicion de la mencionada autoridad.

16. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

17. Por el cabo 2.º Pedro Lopez Fernandez, comandante del puesto de San Pedro Manrique, y guardia 1.º Meliton Martinez y Martinez, fueron puestos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de la villa de Agreda, con las primeras diligencias instruidas al efecto, los vecinos de la villa de San Pedro Manrique, Prudencio y Prudencio Carrascosa, como presuntos reos de la muerte violenta dada en despoblado á Pedro Mozon, de la Laguna en esta provincia.

18, 19 y 20. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

21. Por toda la fuerza del puesto de Almazán, fué sofocado un incendio que se habia declarado en el pinar de dicha villa y término denominado Majada de los Gonzalos.

22 y 23. Por todos los puestos se prestó el servicio del instituto sin novedad.

24. Por una pareja del puesto de Medinaceli fueron detenidos los vecinos de dicha villa D. Angel Jubera, D. Antonio Maria Peña, D. Francisco Sanchez, D. Manuel Font y D. Angel Zozo-

ya, todos por hallarlos cazando sin la competente licencia y les fueron recogidas las escopetas. Otra pareja del puesto de Ciria puso á disposicion de la autoridad del pueblo de Torrubia las personas de Hermenegildo Marco Vela, su mujer Celedonia Arica y dos hijos de los mismos, naturales de Torrijo (Zaragoza) por indocumentados.

25. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

26. Por una pareja del puesto de San Esteban fué puesto á disposicion de la autoridad del pueblo de Miño la persona de Bernardo Garcia natural de Sienes (Guadalajara) por indocumentado.

27. Otra pareja del puesto de Medinaceli, puso á disposicion de la autoridad de la mencionada villa, al vecino de la misma, Lorenzo Moya, por heridas causadas á su convecino Francisco Gonzalo.

28. Por todos los puestos se prestó el servicio sin novedad.

29. Otra pareja del puesto de Langra, puso á disposicion de la autoridad del pueblo de Zayas de Bascones el vecino del mismo Joaquin Ortega y Andrés Cuesta, de Zayas de Torre, ambos por hallarlos cazando con galgos sin la competente licencia.

30 y 31. Se prestó el servicio sin novedad.

Resumen de aprehensiones.

Table with 2 columns: Delinquent type and count. Includes: Delinquentes aprehendidos (15), Ladrones id. (1), Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria (6), Armas recogidas (14), Total de presos y detenidos (22), Número de presos conducidos á cumplir sus condenas y otros puntos de los Juzgados de esta Capital (3).

Nota. Además de los servicios que quedan espresados se han conducido varios presos á sus destinos y se han acompañado caudales en distintas direcciones. Soria 6 de Abril de 1868.—P. A. D. Comandante, el Allérez encargado, Paulino Gonzalez Garcia.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Modamio, dotada con 150 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas, remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Soria 7 de Abril de 1868.—Daniel de Moraza.

Ayuntamiento de Morcuera.

D. Esteban Ruperez, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: que en cumplimiento de los artículos 20, 21 y siguientes del

Real decreto de 23 de Mayo de 1853, teniendo que dar principio la Junta pericial de este pueblo á los trabajos de amillaramiento correspondiente al año económico de 1868 á 1869. Todos los contribuyentes propietarios ó apoderados, tanto del pueblo como forasteros, presentarán en la Secretaria respectiva relacion jurada de todas las fincas rústicas, urbanas, ganaderia, foros y colonia que posean en el término jurisdiccional del mismo, en el plazo que media hasta el dia 24 del actual.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este anuncio para que llegando á conocimiento de los contribuyentes é interesados, no puedan alegar ignorancia, apercibidos de que no haciéndolo sufrirán las consecuencias y multas que impone el art. 24 del repetido Real decreto y no se oirán despues las reclamaciones que en su caso intentaren y la Junta pericial procederá en uso de sus atribuciones, á lo que haya lugar con arreglo á instrucción Morcuera 6 de Abril de 1868.—Esteban Ruperez.

Anuncios particulares.

Arriendo de yerbas.

A las diez de la mañana del miércoles 15 de Abril próximo, se arrendarán en el palacio del monte de Baigorri, para tiempo de dos años, las yerbas y estiércoles que á continuacion se expresan:

Table with 3 columns: YERBAS, ESTIÉRCOLES, Escudos. Includes: Corraliza del Es (peso 500, Escudos 200), Casas (570, 200), Peñas (400, 170), Lopez (400, 170), Salada (570, 200), Guadañon (570, 200).

Las condiciones para el arriendo se hallarán en poder del guarda mayor del monte. Lerin 12 de Marzo de 1868.—Jorge Martinez y Gil.

D. Manuel Cabezano Yusto, vecino de la villa de Berlanga, dueño del terreno titulado Concabélla, término de Paones, hace saber: que desde este dia queda cerrada y acotada dicha heredad tanto en leñas como en lo respectivo á pastos, caza y pesca.

Los contraventores sin la debida licencia serán perseguidos ante los tribunales.

El que desee tomar en arrendamiento por el tiempo y condiciones que se conviniesen la granja titulada de Matamala, con las tierras de labor y trozo de monte de encina, radicantes en término del pueblo de Tardajos, de la propiedad de Don Casto Marin, vecino de Madrid, puede presentarse á tratar con D. Basilio Calzas y Hernandez, encargado de dicho Sr. en Soria, Calle del collado núm. 72.

VENTA.

El que quiera interesarse en la compra de una casa sita en esta ciudad de Soria Portales del Collado número 34, lindante con la tienda de los Valencianos, puede pasar á tratar con su dueño que habita en la misma casa.